



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 225/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Se emite esta memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA). Se recoge en el apartado 1 de este artículo respecto de las disposiciones reglamentarias lo siguiente:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.*
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.*
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.*
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.*
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.*

2. Desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa descrita en el apartado anterior incluirá también:

- a) La motivación y razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación, cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares.*

(...)”

Se recoge en esta memoria justificativa, además del contenido obligado en el artículo 44 del TRLPGA, el marco jurídico que justifica la necesidad de aprobación del decreto por el que se modifica el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la naturaleza jurídica del reglamento que condiciona el procedimiento de tramitación a seguir hasta su aprobación, y un análisis de su estructura y contenido.



No se incluye en esta memoria la estimación del coste al que dará lugar, en su caso, el decreto una vez aprobado, por ser objeto de análisis en la memoria económica que acompañará a este proyecto de decreto.

I.- MARCO JURÍDICO, CONTENIDO, JUSTIFICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

a) Marco jurídico del decreto.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 61, que la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley y que la Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias. Respecto a la organización de la Administración autonómica conforme a la ley, debemos estar a lo establecido en el texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón –en adelante LORJSPA- (BOA Nº 140, de 2 de julio de 2021), y en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón –en adelante TRLPGA- (BOA nº 75, de 20 de abril de 2022).

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece la organización departamental en nueve departamentos, correspondiendo al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la Vicepresidencia del Gobierno. Uno de los departamentos listados es el de Educación, Cultura y Deporte, al que atribuye, en su artículo 8, la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las de universidades e investigación, así como las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

La nueva estructura determinada por el Decreto de 12 de julio de 2024, exigió una reorganización de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se llevó a cabo mediante el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón. Este recoge, en su artículo 2.6 la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de modo que integran este departamento los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica; la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente; la Dirección General de Personal, Formación e Innovación; la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional; la Dirección General de Cultura; la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Deporte.

La disposición final primera del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, determina que, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, se aprobará, mediante Decreto, las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida en la citada disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos. En cumplimiento de este mandato, se aprobó el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



Por su parte, el artículo 40.3 del TRLPGA establece que: “3. Cuando se eleve para su aprobación una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso, será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa”. El Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2025 no contempló la modificación del Decreto de estructura orgánica del Departamento de Educación, cultura y Deporte, si bien, esta nueva norma, que ahora se impulsa, obedece a razones coyunturales y sobrevenidas, que no fueron ponderadas en el momento de diseñar el plan anual normativo y que se exponen en el apartado siguiente.

b) Justificación de la modificación

El Ministerio de Educación y Formación Profesional aprobó el Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEdu), que recoge las iniciativas dirigidas a mejorar las competencias digitales en el ámbito educativo, tanto en lo referido a las competencias del alumnado, como en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles y su integración efectiva y eficaz en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Este Plan se articula en torno a los siguientes ejes:

- Línea 1: Competencia Digital Educativa del alumnado, del profesorado y de los centros educativos.
- Línea 2: Digitalización de los Centros Educativos.
- Línea 3: Creación de Recursos Educativos Abiertos (REA) en formato digital.
- Línea 4: Metodologías y competencias digitales avanzadas.

En el marco de dicho Plan, el Ministerio ha aprobado diferentes Programas de Cooperación Territorial, en los cuales se definen las actuaciones a desarrollar, los centros destinatarios y el reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados para su ejecución.

En la actualidad, están vigentes el programa para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu y el programa Código Escuela 4.0. En concreto, el programa #EcoDigEdu se centra en la línea 2 del Plan y se financia con fondos Next Generation-UE (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia); mientras que el programa Código Escuela 4.0 se centra en las líneas 1 y 4 del Plan y no está vinculado a la financiación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En ambos programas se identifican como destinatarios de la dotación del equipamiento informático y tecnológico los centros sostenidos con fondos públicos. De manera que, en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la selección y gestión de la dotación deberá articularse a través de un procedimiento de concesión de subvenciones.

La dotación de “Sistemas Digitales Interactivos (SDI)” en la etapa de Secundaria en ejecución del programa #EcoDigEdu, se articuló en 2022 mediante la concesión directa de subvenciones en especie a los centros privados sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica, debiendo cumplir estos centros el requisito de tener un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable. Al tratarse de ayudas en especie, la adquisición del equipamiento se impulsó



centralizadamente desde el Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones para todos los centros sostenidos con fondos públicos, tanto públicos como privados concertados, conforme a la normativa sobre contratación pública.

En la actualidad, está pendiente la dotación de los SDI en las etapas de Infantil y Primaria en ejecución del programa #EcoDigEdu, así como el equipamiento de programación y robótica del programa Código Escuela 4.0.

Después de la experiencia de la dotación de los SDI en la etapa de secundaria mediante ayudas en especie, se considera más oportuno que la adquisición del equipamiento de las SDI en las etapas de Infantil y Primaria, así como los dispositivos de programación y robótica destinados a centros privados sostenidos con fondos públicos, se realice directamente por el centro destinatario, previa convocatoria de subvenciones.

c) Contenido del proyecto de decreto.

El contenido del proyecto de decreto trae causa de la regulación de la estructura orgánica de los departamentos recogida en los apartados 1 a 5 del artículo 78 de la LORJSPA. Este artículo establece, en dichos apartados, lo siguiente:

“Artículo 78. Estructura orgánica de los departamentos.

- 1. Los departamentos se estructurarán en secretarías generales técnicas, direcciones generales y servicios, dependientes de la persona titular del departamento. Las secretarías generales técnicas tendrán nivel orgánico de dirección general.*
- 2. La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76.*
- 3. La dirección general, como división orgánica fundamental de los departamentos, tiene como función la dirección técnica, la gestión y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas.*
- 4. Las direcciones generales se organizarán en los servicios necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones que les sean asignadas.*
- 5. Los servicios podrán estar integrados en direcciones generales o depender directamente de los consejeros o, en su caso, de los secretarios generales técnicos”.*

El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte respetando el mencionado artículo 78 LORJSPA. A continuación, y en relación a las competencias a atribuir a los órganos y unidades administrativas contempla en su artículo 1, como competencias generales del Departamento el ejercicio de las relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural de Aragón y deporte.



Posteriormente, el apartado segundo le atribuye, en concreto y entre otras, la siguiente función:

ñ) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones y beneficios a la iniciativa privada en educación, distintas de las consideradas en el epígrafe anterior.

El epígrafe anterior, al que se hace referencia, recoge:

n) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, y en general la aplicación de las normas básicas establecidas por el Estado en la materia.

Es decir, el apartado ñ) recoge como función propia del Departamento la función relativa a la concesión de subvenciones y beneficios a la iniciativa privada en educación, siempre que sean distintas del ya contenido en los conciertos educativos.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78 LORJSPA, apartados 1, 3 y 4, bien la Secretaría General Técnica bien una Dirección General, como órganos directivos del Departamento, deben tener asignadas dentro de sus áreas funcionalmente homogéneas, funciones específicas que concreten a las de carácter general.

En este contexto, y en cumplimiento de lo anterior podemos señalar que, si bien, en relación con la función atribuida en el artículo 1.2 ñ), los artículos 13.e) y 15.j) atribuyen a dos servicios de sendas Direcciones Generales, respectivamente, la gestión de los proyectos y de las ayudas procedentes de fondos europeos y de los programas de cooperación territorial, en el ámbito de la Formación Profesional, y la propuesta y desarrollo a través de los centros docentes, de las actuaciones educativas para el alumnado, financiadas con Programas de Cooperación Territorial, sin embargo, no se atribuye a un órgano directivo o unidad administrativa del Departamento una función similar, en relación con la gestión de ayudas y subvenciones en materia de adquisición de equipamiento informático y tecnológico.

Es por ello que, en relación con las funciones atribuidas a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento, se considera pertinente la modificación del artículo 6 d) del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, para incorporar, expresamente, la función específica consistente en la gestión de ayudas a centros docentes sostenidos con fondos públicos, para la adquisición de equipamiento informático y tecnológico.

d) Estructura del proyecto de decreto

El proyecto de decreto que se tramita se estructura del siguiente modo:

- La exposición de motivos expone el marco jurídico del decreto y su ubicación en el contexto político e institucional actual; la justificación de la concreta modificación que se aprueba consistente en la atribución a uno de los servicios integrados en la Secretaría General Técnica, a saber, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, de una de las funciones reconocidas, con carácter general, al Departamento de Educación, Cultura y



Deporte y que no había sido recogida como propia de ninguno de los órganos directivos del mismo y por último, la justificación de la adecuación del reglamento a los principios de buena regulación. En el penúltimo párrafo se deja constancia de los informes emitidos en la tramitación del proyecto de decreto, y el último es la fórmula de engarce entre la parte expositiva y la dispositiva de la norma.

- La parte dispositiva recoge la modificación del artículo 6, en su apartado d) en los siguientes términos:

Artículo único. Modificación del apartado d) del artículo 6 del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Se modifica el apartado d) del artículo 6 del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que queda redactado en los siguientes términos:

“d) La coordinación, seguimiento y gestión de las inversiones en equipamientos escolares, informáticos y tecnológicos de centros docentes, incluyendo la gestión de ayudas a centros docentes sostenidos con fondos públicos para la adquisición de equipamiento informático y tecnológico.”

- La parte final, que acoge una disposición final relativa a su entrada en vigor.

II. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Según lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, así como en la disposición final primera del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte la iniciativa en la elaboración del decreto que desarrolle la estructura orgánica básica del departamento, así como la redistribución de competencias entre los distintos órganos administrativos. Tras esta iniciativa, el decreto que establezca la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte deberá ser aprobado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública. El régimen jurídico a aplicar para su modificación será el mismo.

La naturaleza jurídica del decreto que se tramita es la propia de un reglamento independiente, puesto que no se aprueba como desarrollo de una norma legal sino en ejercicio de la potestad auto organizativa de la Administración autonómica de Aragón. Esta norma organizativa tiene por objeto incorporar la asignación de una función concreta a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden, de la misma fecha que este documento, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la modificación del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, encomienda



a esta Secretaría General Técnica la elaboración del texto normativo, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

El artículo 43 del TRLPGA permite que no se celebre consulta pública previa en la tramitación de los textos normativos cuando se trate de normas organizativas, como es el caso. Por este motivo, se ha omitido este trámite.

Emitidas esta memoria justificativa y la memoria económica del proyecto de decreto, la Unidad de Igualdad de esta Secretaría General Técnica emitirá el informe de impacto de género y el informe de impacto de discapacidad que se deben incorporar al expediente en cumplimiento del artículo 44.4.a) y b) del TRLPGA.

A continuación, se emitirá el informe de la Secretaría General Técnica previsto en el artículo 44.5 del TRLPGA. El artículo 47.4.a) del TRLPGA prevé que pueda omitirse también el trámite de información pública y la apertura de plazo para la presentación de alegaciones por los interesados en la tramitación de normas organizativas, como es el caso.

Emitido ese informe, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, en cumplimiento del artículo 48.2 del TRLPGA y del artículo 13.2 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, si la aprobación de este decreto implicara un incremento de gasto con cargo al presupuesto presente.

Deberá someterse también el expediente al informe de la Inspección General de los Servicios, según se regula en el artículo 76.3 de la LORJSPA. Según la normativa de aplicación no procede solicitar ningún otro informe sectorial.

Finalmente, se solicitará informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLPGA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1.2) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón no procede la emisión de dictamen de este órgano sobre el proyecto de decreto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, tal y como se regula en el artículo 49 del TRLPGA, se elaborará una memoria final por la Secretaría General Técnica, que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de decreto para su posterior aprobación.

Completado el expediente administrativo que se tramita, el Gobierno de Aragón aprobará el decreto a iniciativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública. Aprobado el decreto por el Gobierno de Aragón, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Se prevé en la disposición final segunda del decreto su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

III.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación según lo exigido en el artículo 39 del TRLPGA. Estos son los principios



de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En el caso concreto queda debidamente justificada la necesaria aprobación de la futura norma en la que se detalle el órgano que ejercerá la función concreta que permitirá el adecuado ejercicio de la competencia atribuida al Departamento con carácter general y que pormenore la atribución de esa función.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad al ajustarse el decreto a lo previsto en el ya citado artículo 75 de la LORJSPA. Se busca, con la modificación del decreto, asignar a una unidad administrativa concreta, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento la función relativa a la gestión de las subvenciones y ayudas que se convoquen por el Departamento para la adquisición de equipamiento informático y tecnológico por los centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos. Mediante dicha modificación se completa el marco normativo para el desarrollo de las políticas que competen al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sirviendo con objetividad a los intereses generales de acuerdo con los principios de agilidad, transparencia, economía, suficiencia, claridad en la organización, adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y servicio efectivo a los ciudadanos.

Queda garantizado el principio de seguridad jurídica, al darse cumplimiento, tanto en su contenido como su tramitación, a los ordenamientos jurídicos aragonés, español y europeo. El decreto que se apruebe quedará integrado como una norma reglamentaria de naturaleza auto organizativa dentro del ordenamiento jurídico público aragonés, posibilitando el ejercicio de sus competencias al departamento de Educación, Cultura y Deporte y dando publicidad ante la ciudadanía sobre cuáles son los órganos directivos y servicios del departamento y cuáles sus competencias.

El principio de transparencia se va a asegurar en la tramitación del decreto mediante el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que obliga a dar publicidad, en el portal Transparencia Aragón, al proyecto de decreto, así como a las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del decreto con ocasión de su emisión. Además, quedan definidos como se ha expuesto, el objeto del decreto y su justificación en la exposición de motivos. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, no se incurre en cargas administrativas innecesarias o accesorias.

La adecuación del reglamento y de su tramitación a estos principios queda también justificada de manera sucinta en su exposición de motivos.

IV.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS EFECTOS DE LA UNIDAD DE MERCADO.

Dada la naturaleza organizativa del Decreto de estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, no se va a producir ningún impacto social a consecuencia de su aprobación. No obstante, el ejercicio de la competencia y función que en él se



relaciona sí lo hará, por ello, será en el momento de su ejercicio cuando, el departamento y el órgano directivo competente, deberán valorar el impacto social de ésta conforme lo exija el ordenamiento jurídico, y adoptarse las medidas que procedan al respecto.

Desde el punto de vista de los efectos de la norma, una vez en vigor, sobre la unidad de mercado, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, tiene carácter básico en su totalidad, exigiendo, en su artículo 14.4 *“una valoración del impacto de unidad de mercado conforme al cumplimiento de los principios recogidos en esta ley, en particular al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5. Esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica”*. A este respecto, el reglamento que se apruebe no contiene en su articulado ningún requisito o limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, motivo por el cual no tiene afección ninguna en la unidad de mercado.

V.- OTROS CONTENIDOS

Finalmente, como se ha avanzado, el artículo 44.1.b exige que la memoria justificativa de la norma que se tramite incorpore una breve descripción de varias cuestiones cuando una parte del contenido normativo del reglamento que se esté elaborando sea la tramitación de un procedimiento. Dado que el reglamento que se aprobará no regula la tramitación de ningún procedimiento, el citado precepto no resulta de aplicación a esta memoria.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Manuel Magdaleno Peña
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.